

Orden CIN/ /2020, de 4 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a Iniciativas Estratégicas Sectoriales de Innovación Empresarial (Programa “Misiones CDTI”), en el marco del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal I+D+I), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 29 de diciembre de 2017, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El Plan se articula a través de cuatro programas estatales que se desarrollan a través de subprogramas con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dentro del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I se encuentra el Subprograma Estatal de I+D+I Empresarial, del que el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. (en adelante, CDTI), en su condición de agente de financiación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el principal responsable.

Este Subprograma incluye, entre otras actuaciones, el lanzamiento de Iniciativas Estratégicas Sectoriales de Innovación Empresarial definidas como grandes iniciativas estratégicas, intensivas en I+D+I, que incorporen las tendencias, desarrollos y retos científico-técnicos más recientes para identificar y resolver los desafíos a los que se enfrentan, en un futuro, sectores productivos críticos para la economía española y para la generación de empleo, que se desarrollarán en colaboración público-privada.

Por ello, el CDTI ha diseñado el programa denominado “Misiones CDTI”, en colaboración con representantes del Ministerio de Economía y Empresa, Ministerio de Transición Ecológica, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y el Instituto de Salud Carlos III.

“Misiones CDTI” es un programa destinado a financiar grandes iniciativas estratégicas de I+D, realizadas por una agrupación de empresas, con participación relevante de organismos de investigación, centros tecnológicos y universidades, que tengan como objetivo contribuir al desarrollo de las cinco misiones identificadas en la convocatoria, por su gran relevancia para los retos futuros de España.

Las cinco misiones identificadas son:

- Energía segura, eficiente y limpia para el siglo XXI



- Movilidad sostenible e inteligente
- Impulsar un gran sector agro-alimentario sostenible y saludable
- Impulsar a la industria española en la revolución industrial del siglo XXI
- Dar respuesta sostenible a las enfermedades y necesidades derivadas del envejecimiento

A través de estas misiones, este programa busca dar respuesta al gran reto global que supone el cambio climático, la transición energética, así como el impulso de la sostenibilidad en su sentido más amplio en ámbitos relevante como la movilidad, la agricultura o la industria, en consonancia con algunos de los objetivos de desarrollo sostenible planteados por Naciones Unidas en la Agenda 2030. Por último, aborda un reto específico de la sociedad española como son los problemas derivados del cambio demográfico y el envejecimiento de la población.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la presente convocatoria se aprueba al amparo de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 297, de 10 de diciembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión por parte del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E., de ayudas públicas en el marco del Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a empresas (en adelante, Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre).

La citada Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, en su artículo 24.1 faculta a la Presidencia del CDTI para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias. El artículo 2.5 del Real Decreto 865/2018, de 13 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, establece que la persona titular de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, ostentará la Presidencia del CDTI.

La Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación ha sido suprimida en virtud del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, cuyo artículo 19 establece que la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores corresponde al Ministerio de Ciencia e Innovación.

De conformidad con la Disposición final segunda del citado Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, las referencias del ordenamiento jurídico a los órganos que, por este real decreto, se suprimen se entenderán realizadas a los que, por esta misma norma, se crean y los sustituyen o asumen sus competencias.

Así pues, la presente convocatoria es objeto de aprobación por el Ministro de Ciencia e Innovación, habida cuenta de que es el órgano que asume las competencias de la Secretaría de Estado tras su supresión mediante Real Decreto 2/2020, de 12 de enero.



Con fecha 20 de diciembre de 2019, el Consejo de Ministros autorizó la presente convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

1. La presente Resolución, dictada al amparo de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, aprueba la convocatoria del año 2019 de ayudas destinadas a la financiación de Iniciativas Estratégicas Sectoriales de Innovación Empresarial (Programa “Misiones CDTI”), en el marco del Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+I del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

A estos efectos se consideran las definiciones de investigación industrial y desarrollo experimental recogidas en el artículo 2 del Reglamento UE 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante Reglamento UE 651/2014 de 17 de junio de 2014).

2. Con esta convocatoria se persigue el apoyo a grandes proyectos de I+D que contribuyan a alcanzar algunos de los objetivos planteados en las cinco Misiones identificadas en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda

1. Los proyectos objeto de ayuda de la presente convocatoria serán proyectos de I+D empresarial en cooperación, según lo establecido en los artículos 7.1 y 7.2 apartado a) de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre.
2. Los proyectos deberán encuadrarse en una de las cinco misiones identificadas en el Anexo I de la presente convocatoria, de modo que los objetivos establecidos en los mismos se orienten hacia uno o más de los ámbitos de mejora propuestos para cada misión. No obstante, los proyectos presentados podrán proponer nuevos objetivos adicionales complementarios a los ya definidos, siempre que sean coherentes con la misión seleccionada.
3. En caso de que el proyecto presentado no se adecúe claramente a la misión seleccionada se desestimará la solicitud.
4. Los proyectos presentados deberán acogerse a una de las siguientes categorías: Misiones CDTI “Grandes Empresas” o Misiones CDTI “PYMES”, y cumplir los requisitos correspondientes a su categoría:

- a. Misiones “Grandes Empresas”

- i. Presupuesto: los proyectos subvencionables deberán tener un presupuesto elegible mínimo de 5.000.000 euros y máximo de 10.000.000 euros. El presupuesto elegible mínimo por empresa será de 175.000 euros.
- ii. Distribución presupuestaria por años: los proyectos deberán tener una distribución equilibrada del presupuesto a lo largo de la duración del proyecto. En cualquier caso, la última anualidad deberá representar, al menos, el 20% del presupuesto elegible.
- iii. Peso de las actividades de investigación industrial: el porcentaje en el presupuesto elegible deberá ser, al menos, del 85%.

Subcontratación de actividades: los proyectos deben contar con una participación relevante de organismos de investigación desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo. En este sentido, se exige que, al menos, el 20% del presupuesto elegible se subcontrate a estas entidades.

A efectos de la presente convocatoria se consideran organismos de investigación: los organismos públicos de investigación, las universidades públicas y privadas, las entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, los institutos de investigación sanitaria acreditados y los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la innovación tecnológica que figuren inscritos en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, de acuerdo con las definiciones del artículo 3.1, letras a) a e) respectivamente, de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

También se considerarán organismos de investigación a efectos de esta convocatoria los centros públicos de I+D dependientes de Comunidades Autónomas y las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS), según el mapa aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación el 6 de noviembre de 2018.

- iv. Duración: los proyectos deberán ser plurianuales y parte del mismo deberá realizarse en el año 2020. En todo caso, se deberá solicitar ayuda para el año 2020. Los proyectos tendrán una duración de tres o cuatro

años naturales, de forma que deberán finalizar el 31 de diciembre de 2022 o el 31 de diciembre de 2023.

- v. Tamaño de la agrupación beneficiaria: cada agrupación debe estar constituida por un mínimo de tres y un máximo de ocho empresas; al menos dos de ellas deberán ser autónomas.
- vi. Composición de la agrupación: la empresa representante de la agrupación, en los términos del artículo 3 de esta convocatoria, deberá tener la consideración de gran empresa y, al menos, uno de los socios deberá ser una pequeña o mediana empresa (pyme), conforme a la definición establecida en el artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.

b. Misiones “PYMES”

- i. Presupuesto: los proyectos subvencionables deberán tener un presupuesto elegible mínimo de 1.500.000 euros y máximo de 3.000.000 euros. El presupuesto elegible mínimo por empresa será de 175.000 euros.
- ii. Distribución presupuestaria por años: los proyectos deberán tener una distribución equilibrada del presupuesto a lo largo de la duración del proyecto. En cualquier caso, la última anualidad deberá representar al menos el 20% del presupuesto elegible.
- iii. Peso de las actividades de investigación industrial: el porcentaje en el presupuesto elegible deberá ser, al menos, del 60%.

Subcontratación de actividades: los proyectos deben contar con una participación relevante de organismos de investigación desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo. En este sentido, se exige que al menos el 15% del presupuesto elegible se subcontrate a estas entidades.

A efectos de la presente convocatoria se consideran organismos de investigación los organismos públicos de investigación, las universidades públicas y privadas, las entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, los institutos de investigación sanitaria acreditados y los Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la innovación tecnológica que figuren inscritos en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, de acuerdo con las definiciones del artículo 3.1, letras a) a e) respectivamente, de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de

Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

También se considerarán organismos de investigación a efectos de esta convocatoria los centros públicos de I+D dependientes de Comunidades Autónomas y las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS), según el mapa aprobado por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación el 6 de noviembre de 2018.

- iv. Duración: los proyectos deberán ser plurianuales y parte del mismo deberá realizarse en el año 2020. En todo caso, se deberá solicitar ayuda para el año 2020. Los proyectos tendrán una duración de dos o tres años naturales, de forma que deberán finalizar el 31 de diciembre de 2021 o el 31 de diciembre de 2022.
- v. Tamaño de la agrupación: cada agrupación debe estar constituida por un mínimo de tres y un máximo de seis empresas; al menos dos de ellas deberán ser autónomas.
- vi. Composición de la agrupación: la empresa representante de la agrupación, en los términos del artículo 3 de esta convocatoria, deberá tener la consideración de mediana empresa y el resto de los participantes deberán ser pymes, conforme a la definición establecida en el artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las agrupaciones de personas jurídicas definidas en el artículo 4 de la de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre, que puedan llevar a cabo proyectos en cooperación.
2. Las agrupaciones deberán estar constituidas por empresas, según la definición del artículo 3.1 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre.
3. Cada agrupación, en función del proyecto presentado (Misiones CDTI “Grandes Empresas” o Misiones CDTI “PYMES”) deberá cumplir los requisitos de tamaño y composición detallados en el artículo 2 de la presente convocatoria.
4. De conformidad con el artículo 4.2 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre, la agrupación resultante no tendrá personalidad jurídica, por lo que uno de los participantes actuará como coordinador o representante de la misma.
5. El coordinador será el interlocutor y representante de la agrupación ante el CDTI y canalizará las relaciones correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. El coordinador será el único con acceso a las notificaciones y comunicaciones de CDTI y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el

procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas.

Asimismo, el representante de la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida a esta entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre.

6. Las relaciones de la agrupación deberán estar formalizadas documentalmente mediante un acuerdo de consorcio en el que se establezcan los derechos y obligaciones de los distintos participantes.

Tal como se detalla en el artículo 10.7.b) de esta convocatoria, en dicho acuerdo, todos los integrantes de la agrupación deberán apoderar expresamente (o recoger referencia a un apoderamiento previamente realizado) a la persona/s física/s que se designe como representante/s de agrupación para presentar la solicitud de subvención y seguirla en todos sus trámites.

7. Las actividades y el presupuesto dentro de la agrupación deberán estar equilibrados, de modo que ninguna de las empresas autónomas de la agrupación, ni ningún grupo de empresas vinculadas o asociadas puede superar el 50% del presupuesto elegible del proyecto. Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro deberán constar en la solicitud y en la resolución de concesión.

8. No podrán obtener la condición de beneficiario las siguientes entidades:

- a. Aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, con especial atención al apartado 2.e) del citado artículo, ya que los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con carácter previo a la concesión y al pago de las ayudas.
- b. Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado.
- c. Las empresas en crisis, conforme a la definición del Anexo I de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre y del artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- d. Las entidades del sector público institucional comprendidas en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a excepción de las sociedades mercantiles públicas.

Artículo 4. Financiación de la convocatoria

1. El presupuesto máximo de esta convocatoria es de 70.000.000 de euros y se financiará con cargo al patrimonio del CDTI y a la aplicación 28.05.467C.74907 de los Presupuestos Generales del Estado de 2018 prorrogados para 2019.
2. De este presupuesto se destinará un mínimo de 10.000.000 euros para las Misiones “PYME”, salvo que, en función de la evaluación de los proyectos presentados, dicho presupuesto no pudiera ser agotado. En ese caso, el remanente se destinaría a financiar proyectos de Misiones “Grandes Empresas”.
3. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria podrán ser cofinanciadas con fondos FEDER a través de su certificación al Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020.

Artículo 5. Características de las ayudas

1. Las ayudas de esta convocatoria consistirán en subvenciones.
2. La cuantía individualizada de las ayudas se determinará en función del coste financiable real del proyecto, de las características del beneficiario y de las disponibilidades presupuestarias.
3. En todo caso, la ayuda respetará los límites de intensidad máximos establecidos en el artículo 11.5 de la Orden CNU/1308/2018 de 28 de noviembre.

Tipología de proyecto	Intensidad máxima		
	Pequeña empresa	Mediana empresa	Gran empresa
Investigación industrial	70%	60%	50%
<i>a) Colaboración con empresas o entre una empresa y un organismo de investigación, o b) amplia difusión de los resultados.</i>	80%	75%	65%
Desarrollo experimental	45%	35%	25%
<i>a) Colaboración con empresas o entre una empresa y un organismo de investigación, o b) amplia difusión de los resultados.</i>	60%	50%	40%

4. El límite de intensidad de ayuda para cada proyecto y beneficiario será una media ponderada en función del reparto de presupuesto entre cada tipo de actividad (investigación industrial o desarrollo experimental) y la intensidad máxima de ayuda que corresponda al beneficiario y a la actividad.
5. Asimismo, conforme al artículo 11.4 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, la cuantía de las ayudas no podrá superar los umbrales establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014.

Artículo 6. Costes elegibles

1. Las ayudas se destinarán a cubrir los costes relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Se admitirán los siguientes costes directos de ejecución:
 - a. Costes de personal: Los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto o actividad pertinente. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como de personal autónomo socio de la empresa.
 - b. Costes de instrumental y material inventariable, en la medida y durante el período en que se utilice para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
 - c. Costes de investigación contractual, conocimientos técnicos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto. Quedan expresamente excluidos los costes correspondientes a cualquier forma de consultoría asociada a la gestión y tramitación de la financiación solicitada.
 - d. Los gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.
 - e. El gasto derivado del informe hasta 1.500 euros por beneficiario y anualidad, realizado por un auditor, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, cuando se requiera su aportación en la fase de justificación.
3. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.
4. Sólo podrán considerarse financiables aquellos costes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad a financiar y resulten estrictamente necesarios, en base a la descripción del proyecto aportada en la memoria técnica y en la solicitud. Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto elegible del proyecto.

Artículo 7. Subcontratación

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.
2. El coste global de la actividad subcontratada por beneficiario no podrá ser superior al 50% del presupuesto elegible de dicho beneficiario.
3. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.
4. No se admitirá la subcontratación a personas o entidades vinculadas con ninguno de los beneficiarios de la agrupación.
5. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
6. De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere 15.000 euros, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión.
7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención si ya estuviera determinada la contratación en ese momento, o en caso contrario en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
8. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente. La solicitud irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.

Artículo 8. Efecto incentivador de las ayudas

1. Las ayudas de la presente convocatoria deberán tener efecto incentivador. De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, y en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, y, se considerará que las ayudas tienen

efecto incentivador si, antes de comenzar la actividad, el beneficiario ha presentado una solicitud de ayuda a la presente convocatoria, con el contenido mínimo señalado en el artículo 25.3 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, los estudios de viabilidad previos, realizados por el beneficiario, no incluidos en la solicitud de ayuda no se tendrán en cuenta para la determinación de la fecha de inicio de la actividad.
3. La fecha de inicio del proyecto presentado no debe entenderse meramente como una fecha a partir de la cual se pueden imputar gastos, sino realmente como la fecha de comienzo de las actividades del proyecto.

Artículo 9. Acumulación de ayudas

La ayuda concedida en el marco de esta convocatoria es incompatible, durante su período de ejecución, con cualquier otra ayuda pública de ámbito europeo, estatal o autonómico con idénticos objetivos y finalidad.

Artículo 10. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOE y finalizará el día 15 de abril de 2020, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial E.P.E. (<https://sede.cdti.gob.es/>), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades de CDTI.
3. Con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por el representante de la agrupación, cada socio de la agrupación deberá cumplimentar y firmar electrónicamente los formularios de solicitud y declaraciones responsables correspondientes, indicando sus datos de contacto, las actividades en que participa, su presupuesto y la ayuda solicitada. Esta firma se deberá realizar mediante certificado de representante de persona jurídica.
4. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada. El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al representante legal o apoderado de la empresa que actúe como representante de la agrupación.
5. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de recibir notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

6. La solicitud deberá expresar el consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.
7. En el formulario de solicitud se deberá establecer tres indicadores cuantitativos (medibles), que reflejen los resultados generales de los objetivos del proyecto, coherentes con la misión seleccionada. La agrupación deberá indicar el:
 - a. Nombre del indicador.
 - b. Valor y unidad de medida para cada uno de ellos.
 - c. Método de cálculo y validación de cada uno de ellos.
 - d. Marco de referencia: entendido como una explicación de los valores o rendimientos actuales del indicador que contextualicen el valor que se espera alcanzar al finalizar el proyecto.

El grado de cumplimiento de estos tres indicadores modulará la cuantía de la ayuda finalmente recibida, tal y como se indica en el artículo 22 de la presente convocatoria.

8. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (los formatos de fichero admitidos para toda la documentación son los que corresponden a las siguientes extensiones: «pdf», «rtf», «txt» o «doc» y en ningún caso superará 3 Mbytes de información).
 - a. Memoria técnica del proyecto, con una descripción clara de los objetivos y actividades del proyecto, los indicadores cuantitativos y el contenido mínimo reflejado en el Anexo II de la presente convocatoria.
 - b. Acuerdo de consorcio de las empresas de la agrupación firmado por todas las empresas intervinientes, que deberá recoger al menos:
 - i. La descripción de actividades, asignación de presupuesto a cada actividad y distribución de las actividades y presupuesto entre las empresas del consorcio.
 - ii. Acuerdos de confidencialidad.
 - iii. Propiedad, protección legal (patentes) y divulgación de los resultados.
 - iv. Gestión de la agrupación. Plan de contingencias.
 - v. Identificación de la persona física representante de la empresa que actúa como “representante de la agrupación”, y autorización para que

esta persona presente la solicitud de ayuda y realice cualquier otro trámite ante CDTI en relación al proyecto.

- vi. Entrada en vigor del acuerdo, que en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda en la sede electrónica del CDTI.
- c. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad sea superior a 15.000 euros, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse la correspondiente memoria justificativa.
- d. Documentación económico-financiera:
 - i. Acreditación del depósito de las cuentas anuales de los últimos dos ejercicios en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda). Esta acreditación deberá realizarse mediante justificante emitido por dicho registro oficial, donde consten los datos registrales correspondientes a dicho depósito.
 - ii. Declaración responsable de tipo y categoría de cada una de las empresas que componen la agrupación.
 - iii. Declaración responsable respecto a la no concurrencia de ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Esta declaración deberá actualizarse asimismo en cualquier momento ulterior si se produce la mencionada concurrencia.
- e. Documentación jurídico-administrativa:
 - i. Acreditación válida del firmante de la solicitud de que actúa como representante de la entidad coordinadora de la agrupación. Este firmante deberá estar asimismo facultado para presentar la solicitud en nombre del resto de participantes de la agrupación en el acuerdo de consorcio.
 - ii. Declaración responsable de cada solicitante, emitida por su representante legal, de no hallarse su entidad en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, y de no ser considerada como empresa en crisis. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.

9. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud y el de la memoria técnica del proyecto, prevalecerá la información de la solicitud.

Artículo 11. Subsanación de las solicitudes

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo que incluyan el formulario de solicitud y la memoria del proyecto con el contenido mínimo establecido en el Anexo II, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Artículo 12. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

De conformidad con el artículo 24 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General del CDTI y la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Presidencia del CDTI.

Artículo 13. Instrucción y evaluación

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, el órgano instructor podrá efectuar una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario.

En caso de que en esta fase se produzca la exclusión de algún miembro de la agrupación, se desestimará la solicitud de ayuda de la agrupación y, por consiguiente, la solicitud no será evaluada.

3. La evaluación y selección de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada y conforme a los principios

establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

4. Los informes de evaluación de las solicitudes serán realizados por el CDTI, de acuerdo con los criterios y subcriterios de evaluación establecidos en el Anexo II, modalidad A.1, de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, y en el artículo 14 de la presente convocatoria.
5. En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación y a efectos de resolver el empate, este se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si se mantuviera el empate, se decidirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración de los criterios 2 y 3, por este orden; y si persistiera el empate, este se arbitrará finalmente a favor de la solicitud que tenga mayor porcentaje de mujeres participantes en el desarrollo del proyecto.
6. La evaluación se realizará por una Comisión de Evaluación, que procurará la paridad entre mujeres y hombres, y estará compuesta por:
 - a. Presidencia: la persona titular de la Dirección General del CDTI.
 - b. Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección de Evaluación y Cooperación Tecnológica del CDTI.
 - c. Vocales:
 - i. Un representante del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.
 - ii. Un representante del Ministerio de Ciencia e Innovación.
 - iii. Un representante del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
 - iv. Un representante del Instituto de Salud Carlos III.
 - d. Asimismo, contará con un secretario, designado por el Presidente de la comisión entre el personal de CDTI, sin la condición de miembro, que actuará con voz pero sin voto.
7. La Comisión de Evaluación, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente convocatoria, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta y lo remitirá al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

Dicho informe establecerá una prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección.

Asimismo, la Comisión de Evaluación podrá establecer una puntuación total mínima a partir de la cual los proyectos podrán obtener financiación, atendiendo en particular a

la disponibilidad presupuestaria de la convocatoria. Esta puntuación mínima podrá ser diferente en función de la categoría de Misión (Grandes Empresas o PYMES), atendiendo a sus particularidades.

Artículo 14. Criterios de evaluación

1. La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará de conformidad con los criterios de evaluación previstos en el Anexo II de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, para la modalidad A.1, con los subcriterios y puntuación que se indican a continuación:

	MEMORIA TÉCNICA DEL PROYECTO	Puntuación
1	VALORACIÓN DE LA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL PROYECTO	0-40
1.1	<i>Adecuación del proyecto a los retos tecnológicos establecidos en la convocatoria e implícitos en la definición de la misión y ámbitos de mejora en que se inscribe el proyecto. Coherencia entre los objetivos del proyecto y los de la misión.</i>	5
1.2	<i>Idoneidad y coherencia de los indicadores cuantitativos propuestos con los objetivos del proyecto. Ambición y relevancia de los valores propuestos en los indicadores.</i>	8
1.3	<i>Calidad y claridad de la memoria técnica del proyecto: metodología, plan de trabajo, objetivos tecnológicos y de desarrollo industrial y entregables.</i>	5
1.4	<i>Grado de innovación de la propuesta y excelencia de los objetivos y actividades científico-tecnológicos planteados.</i>	8
1.5	<i>Contratación y colaboración con organismos de investigación (Universidades, Centros Públicos de I+D y Centros Tecnológicos y de Apoyo la Innovación Tecnológica). Contribución y adecuación a los objetivos y actuaciones del proyecto.</i>	6
1.6	<i>Adecuación y justificación del presupuesto a los objetivos del proyecto.</i>	3
1.7	<i>Estrategia de generación y plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial.</i>	2
1.8	<i>Potencial de realización de nuevas actuaciones de I+D por parte de las empresas del consorcio como consecuencia del proyecto, con especial relevancia de las actuaciones internacionales y de cooperación tecnológica.</i>	3
2	CAPACIDAD DEL CONSORCIO EN RELACIÓN AL PROYECTO	0-35
2.1	<i>Adecuación del proyecto a las actividades y estrategia del consorcio: proyecto coherente con el consorcio.</i>	10
2.2	<i>Equilibrio y complementariedad del consorcio: complementariedad de las aportaciones, capacidades y expectativas de las entidades involucradas en el proyecto.</i>	10

2.3	<i>Capacidad y experiencia previa de las empresas del consorcio en cooperación tecnológica.</i>	5
2.4	<i>Adecuadas capacidades tecnológica, comercial y productiva de las empresas del consorcio en relación al proyecto (adecuadas capacidades de las empresas del consorcio para desarrollar el proyecto).</i>	5
2.5	<i>Adecuación del presupuesto al tamaño y capacidad del consorcio.</i>	5
3	VALORACIÓN DEL IMPACTO SOCIOECONÓMICO Y MEDIOAMBIENTAL	0-25
3.1	<i>Contribución del proyecto a la mejora de la sostenibilidad ambiental, del uso de los recursos naturales, eficiencia, economía circular y la lucha contra el cambio climático, así como la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.</i>	10
3.2	<i>Estrategia de desarrollos futuros relacionados con el proyecto y la misión seleccionada.</i>	5
3.3	<i>Creación de empleo para el desarrollo del proyecto</i>	2
3.4	<i>Inversión privada movilizada</i>	2
3.5	<i>Medidas de las empresas del consorcio orientadas a la igualdad de género y a la inclusión social</i>	3
3.6	<i>Impacto del proyecto en la capacidad competitiva de la empresa</i>	3
TOTAL		0-100

Artículo 15. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, con ocasión del trámite de audiencia, podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la documentación referida en el apartado siguiente.
3. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará los interesados, requiriendo la documentación indicada a continuación que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación:
 - a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones. Deberá aportarse únicamente por el representante de la agrupación.
 - b. Para el caso de subcontrataciones superiores al 20 por ciento de la ayuda y de cuantía superior a 60.000 euros por beneficiario, el contrato entre las partes.

- c. La declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - d. Escrituras públicas de apoderamiento otorgadas por cada uno de las empresas integrantes de la agrupación a favor del firmante de la solicitud.
 - e. Otra documentación que le sea requerida.
 4. A falta de respuesta del solicitante la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos en los plazos establecidos, en cuyo caso se desestimará por no reunir los requisitos para ser beneficiario.
 5. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
 6. La resolución vendrá debidamente motivada, por lo que incluirá las referencias a la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, a esta convocatoria y a los informes de evaluación de las solicitudes. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y, en particular, el hecho de no haber alcanzado los umbrales mínimos establecidos en la presente convocatoria.
 7. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».
 8. De conformidad con el artículo 31.4 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, asegurando la observancia del principio de igualdad en el otorgamiento, el órgano concedente podrá dictar resoluciones de concesión parciales y sucesivas, sobre la totalidad de solicitudes presentadas, a medida que el órgano correspondiente formule las correspondientes propuestas de resolución provisionales y definitivas parciales, siempre que el reparto de la subvención no se haga depender del número de beneficiarios que cumplan los requisitos.

Artículo 16. Comunicaciones electrónicas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria en los términos indicados en dicho artículo.

2. La notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 32 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del CDTI.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes de modificación expirará el 31 de octubre de cada anualidad, a excepción de la primera anualidad en el caso de que la resolución definitiva se realice con posterioridad al 31 de octubre, en cuyo caso el plazo expirará el 31 de diciembre. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.
4. Los plazos indicados anteriormente no serán aplicables a la modificación relativa a la determinación del beneficiario que sea consecuencia de cualquiera de las modificaciones reguladas en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o regulación equivalente. Esta modificación deberá solicitarse una vez se haya inscrito registralmente la operación societaria.
5. No se admitirán cambios de beneficiario salvo en el supuesto previsto en el artículo 32.3, letra a) de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, pudiéndose autorizar únicamente las modificaciones relacionadas con la fusión y escisión de entidades y las que sean consecuencia de que uno de los beneficiarios de un proyecto en cooperación lo abandone por una causa sobrevenida y se dejen de cumplir las condiciones mínimas de composición de la agrupación establecidas en el artículo 2 de la presente convocatoria

El nuevo beneficiario deberá cumplir los requisitos que le hubieran permitido obtener la ayuda, asumir las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y comprometerse a mantener la actividad objeto de la ayuda.

La autorización requerirá de un informe técnico en el que se constate la idoneidad del nuevo beneficiario para garantizar la viabilidad de la actuación.

6. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión que supongan prórroga del periodo de ejecución. No obstante, el plazo máximo de ampliación del periodo de

ejecución total de la actuación subvencionada será de seis meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

7. En relación con la solicitud de cambio en los conceptos de gasto subvencionados, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Se solicitarán al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 - b. No se admitirá más de una solicitud de modificación por expediente y anualidad.
 - c. Se admitirán traspasos de los gastos subvencionados entre anualidades, siempre que no se supere el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
 - d. No será necesaria autorización para los incrementos de hasta un 20% en los conceptos susceptibles de ayuda que figuren en la resolución de concesión, que compensen con disminución de otros, y siempre que no se altere el importe total de la ayuda.

Artículo 18. Obligaciones del beneficiario

1. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, en el artículo 5 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones del beneficiario:
 - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto y demás documentación vinculada al mismo. Especialmente, deberán facilitar la verificación del cumplimiento de los indicadores cuantitativos.
 - d. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.

3. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase “Subvencionado por el CDTI” y dar publicidad de la misma en cualquier convenio o contrato relacionado con la ejecución de la actuación -incluidos los de subcontratación de actividades- así como en publicaciones, ponencias y actividades de difusión de resultados del proyecto o de la Misión en que este se integra. Concretamente, en la documentación, carteles, propaganda, publicaciones o webs que se elaboren para la difusión de estos resultados debe figurar mención expresa del origen de la financiación y apoyo público recibido así como el logotipo del CDTI y la frase «Subvencionado por el CDTI». Asimismo deberá informarse de que el proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
4. En el caso de ayudas cofinanciadas con los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en la normativa específica que los regula, en particular, con las disposiciones en materia de información y publicidad.
5. Los beneficiarios asumen cualquier otra obligación señalada de manera expresa en la resolución de concesión o en sus anexos.

Artículo 19. Pago de la ayuda

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 33 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.
2. El pago se realizará por anualidades, en una combinación de pago fraccionado, de forma anticipada, a cuenta, y pago con posterioridad a la realización de la actividad objeto de ayuda.
3. Tras dictarse la resolución de concesión definitiva, el representante de la agrupación podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 60% de la subvención concedida para la primera anualidad. El pago anticipado de las siguientes anualidades queda condicionado a la presentación de la documentación justificativa de la anualidad anterior. Los beneficiarios no podrán solicitar el pago anticipado de la subvención correspondiente a la última anualidad del proyecto. Los beneficiarios no deberán constituir garantía alguna.
4. Los pagos quedan condicionados a que exista constancia de que los beneficiarios cumplen todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, los beneficiarios deberán acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

En el caso de que no conste la situación de alguno de los beneficiarios respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

5. El pago de la ayuda se realizará al representante de la agrupación, quien se responsabilizará de la transferencia a cada entidad beneficiaria de los fondos que les correspondan según el reparto establecido en la resolución de concesión.

El representante de la agrupación deberá transferir los fondos al resto de la agrupación, en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción del pago de la ayuda, ya sea pago anticipado o pago derivado de la certificación anual de los gastos.

El CDTI podrá requerir la acreditación del cumplimiento de esta obligación mediante la presentación de la correspondiente documentación justificativa.

El incumplimiento de esta obligación por parte del representante de la agrupación será causa de reintegro, total o parcial, de la ayuda.

6. El pago queda supeditado a la disponibilidad presupuestaria por parte del CDTI.
7. De conformidad con el artículo 33.4 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre se podrá acordar, como medida cautelar a raíz de la intervención de las autoridades de control competentes, nacionales o europeas, la retención del pago a la que se alude en el artículo 88.3 c) de Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Dicha retención se realizará sobre las cantidades pendientes de abonar al beneficiario en el supuesto de indicios racionales de fraude y/o de la incorrecta obtención, destino o justificación de la ayuda percibida.

También se podrá adoptar esta medida cuando el beneficiario no se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones de reembolso de otras ayudas concedidas anteriormente por el CDTI. Se perderá el derecho al cobro del importe retenido si, una vez finalizado el ejercicio en el que se practicó la retención, no hubiera desaparecido la causa que la originó.

Artículo 20. Justificación técnica y económica de las ayudas

1. La justificación de la actuación para la que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.
2. La presentación de la documentación justificativa se realizará en los tres meses siguientes a la finalización de cada anualidad del proyecto. Si se ha autorizado una ampliación del periodo de ejecución, el periodo de justificación comenzará a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles en la página web y en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).
3. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El informe del auditor se

ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en el Anexo III de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.
5. Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de las memorias de justificación técnica y económica que se detallan a continuación.
 - a. Para el seguimiento técnico anual, la agrupación beneficiaria presentará la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos para la anualidad de que se trate.
 - i. En caso de que se trate de la última anualidad, la agrupación deberá presentar, además, un informe específico sobre el cumplimiento de los indicadores cuantitativos previstos en el Anexo II de la presente convocatoria. Este informe deberá tener las características recogidas en el artículo 21.3 de la presente convocatoria.
 - b. Para el seguimiento económico, cada entidad beneficiaria deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.
6. El representante de la agrupación es el responsable de presentar la justificación por medios electrónicos. No obstante, los participantes podrán presentar todos los datos relativos a su justificación y podrán ver los datos que el coordinador haya presentado sobre la justificación de su actividad. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles en la página web (www.cdti.es) y en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>).
7. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa. No obstante, el gasto elegible derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del plazo concedido para presentar la documentación justificativa.
8. Se podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto en colaboración con terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerirles información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.

Artículo 21. Seguimiento o comprobación técnica y económica

1. El CDTI verificará el cumplimiento de la actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en los artículos 34 y 35 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.
2. A tales efectos, el CDTI realizará la correspondiente comprobación técnica y económica del proyecto aprobado. Para ello, podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales.
3. Al finalizar la última anualidad, junto con el resto de la documentación justificativa, la agrupación deberá presentar un informe externo e independiente que valide el grado de cumplimiento de los indicadores cuantitativos previstos en el Anexo II de la presente convocatoria.

El informe deberá estar elaborado por alguna de las siguientes entidades: organismos públicos de investigación, universidades públicas y privadas, entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, institutos de investigación sanitaria acreditados y los Centros Tecnológicos que figuren inscritos en el registro de centros regulado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, de acuerdo con las definiciones del artículo 3.1, letras a) a e) respectivamente, de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

La entidad deberá tener reconocido prestigio en el ámbito sobre el que realice este informe.

La entidad que realice el informe no podrá haber participado como subcontratada en el proyecto para el que elabore este informe y deberá ser independiente de la agrupación y/o de las empresas participantes, por lo que ninguna empresa participante podrá tener una participación superior al 50% de su capital social ni control sobre su consejo de administración, patronato u órgano de gobierno.

El informe deberá ir firmado electrónicamente por el responsable de su elaboración.

El CDTI podrá rechazar el informe externo si a su juicio no cumple con las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

En caso de no presentarse este informe, el CDTI considerará un incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para las que se aprobó la ayuda en los términos indicados en el artículo 22.3 apartado b. de la presente convocatoria.

4. Una vez comprobado y verificado por el CDTI que los requisitos que motivaron la resolución de concesión han sido cumplidos, la Dirección de Certificación y Compra Pública Innovadora emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines

que justificaron la concesión de la subvención, suscribiéndose en su caso por el CDTI y la agrupación beneficiaria un acta de comprobación y liquidación para cada anualidad.

5. Dicha certificación determinará la procedencia del pago del pago a cuenta de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos

1. El procedimiento de reintegro y los criterios de graduación de incumplimientos se rigen por lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre.
2. Los participantes de la agrupación beneficiaria de la ayuda responderán de la obligación de reintegro en relación con las actividades que se hayan comprometido a realizar. En caso de incumplimiento de dicha obligación, todos los integrantes de la agrupación responderán solidariamente, hasta el límite de la ayuda que les hubiera sido concedida por su participación en el proyecto de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley General de Subvenciones.
3. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para las que se aprobó la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y comprobación de la justificación, será causa de reintegro total de la subvención. En particular, se considerarán incumplidos los objetivos de la ayuda cuando:
 - a. No se hubiera certificado, al menos, el 60% de los gastos e inversiones previstas en el proyecto, o
 - b. No se haya alcanzado el 35% del valor propuesto por la agrupación en dos de los tres indicadores cuantitativos establecidos en la memoria técnica (apartado 1.b del Anexo II).
4. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas del proyecto determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a estas actividades mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
5. Asimismo, aun cuando habiéndose cumplido los objetivos generales del proyecto, no se haya alcanzado el 75% o más del valor propuesto por la agrupación en dos de los tres indicadores cuantitativos establecidos en la memoria técnica (apartado 1.b del Anexo II), procederá el reintegro o la pérdida del derecho al cobro del 20% de la ayuda correspondiente a la totalidad de gastos certificados.

Esta reducción de la ayuda se aplicará de manera lineal a cada uno de los miembros de la agrupación, atendiendo a la certificación de la última anualidad. Adicionalmente, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención correspondiente a anualidades anteriores hasta alcanzar el porcentaje antedicho.

La comprobación de estas circunstancias se realizará antes de certificar la última anualidad del proyecto, mediante el informe de cumplimiento de indicadores cuantitativos referido en el artículo 20.3 de la presente convocatoria.

Artículo 23. Análisis ex post de las actuaciones

1. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CDTI realizará un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y la agregada de la convocatoria.
2. A tales efectos, los solicitantes, independientemente de que reciban o no la ayuda, podrán recibir cuestionarios en el momento de la solicitud y una vez transcurridos varios años desde el cierre de la convocatoria. Por su parte, los beneficiarios, tras la finalización del proyecto o actuación, deberán cumplimentar junto con la documentación justificativa, un cuestionario sobre los resultados obtenidos y los cambios derivados del programa estratégico. Este procedimiento de recopilación de información a través de cuestionario podrá repetirse otra vez transcurridos dos años tras la finalización de la actuación subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de cada convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los efectos alcanzados por la misma.
3. El CDTI podrá realizar dicho análisis directamente o a través de personas u organismos externos.
4. Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de las ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente orden podrán ser consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las ayudas públicas.

Artículo 24. Desistimiento y renuncia de los interesados

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulara de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, el beneficiario estará obligado a devolver la totalidad de la ayuda recibida.

Artículo 25. Recursos

1. Contra esta resolución de convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de silencio administrativo, el plazo será de tres meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

2. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

1. Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en la Orden CNU/1308/2018, de 28 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte del CDTI E.P.E, de ayudas públicas en el marco del Subprograma Estatal de I+D+i Empresarial del Plan Estatal de Investigación y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a empresas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, y en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Supletoriamente, les será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Asimismo, las ayudas objeto de esta convocatoria cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, contempladas en el capítulo I y en los artículos 4 y 22 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.
3. Las ayudas contempladas en esta convocatoria que sean cofinanciadas con Fondos Estructurales y de Inversión Europeos se registrarán asimismo por la normativa de la Unión Europea y nacional aplicable a estos Fondos.

Disposición final única. Efectos.

Esta Resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a 4 de febrero de 2020

El Ministro de Ciencia e Innovación



PEDRO DUQUE DUQUE

Anexo I: Misiones CDTI

1. Energía segura, eficiente y limpia para el siglo XXI:

Impulsar la descarbonización de la economía española para reducir drásticamente la emisión de gases contaminantes (CO₂, NO₂, etc.), así como la dependencia energética de combustibles fósiles de España mediante la inversión en I+D en energías renovables y sostenibles.

Ámbitos de mejora

- Bases tecnológicas (piloto validado en laboratorio) para reducir de forma muy significativa el coste de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- Bases tecnológicas (piloto validado en laboratorio) para reducir de forma muy significativa el coste de almacenamiento estacionario de energía de fuentes renovables, con independencia del vector de almacenamiento utilizado.
- Tecnologías para la integración de renovables a través del desarrollo de una red energética más eficiente, flexible e inteligente, que permita una mejor gestión de los picos de demanda mediante sistemas inteligentes, así como la mejor gestión e integración de prosumidores en las redes.

2. Movilidad sostenible e inteligente:

Facilitar la evolución y transformación del sector del transporte en sentido amplio basado en la sostenibilidad, la descarbonización y la drástica reducción de emisiones, con especial atención a aspectos como la movilidad autónoma y la electro-movilidad y nuevos sistemas de gestión integrada de transporte inter-modal que complementen las tecnologías citadas, así como nuevos sistemas de movilidad urbana o interurbanas que puedan coexistir con los tradicionales.

- Obtener un prototipo funcional en entorno relevante (TRL 5) de vehículo autónomo (equivalente a clase 3 o 4 en coches autónomos), así como sistemas de gestión de infraestructuras y comunicaciones para parques de vehículos autónomos, con independencia del sector.
- Mejora significativa de la densidad energética y el coste de sistemas de almacenamiento energético en vehículos eléctricos.
- Desarrollo de sistemas e infraestructuras de recarga avanzadas para parques de vehículos de todo tipo.
- Eliminación o reducción de las emisiones de vehículos de todo tipo e impulso de modelos de movilidad que contribuyan a este objetivo.

3. Impulsar un gran sector agro-alimentario sostenible y saludable

Convertir al sector agroalimentario español en una fuente de innovación capaz de hacer frente a los retos del cambio climático y contribuir activamente a una alimentación saludable y de menor impacto medioambiental.

- Impulso de una agricultura sostenible que mejore el rendimiento de las cosechas, reduzca el consumo de agua y nutrientes, así como el de fitosanitarios.
- Desarrollo de variedades vegetales adaptadas a los retos del cambio climático, y resistentes a plagas emergentes.
- Elaboración sostenible y de menor impacto medioambiental de productos e ingredientes de carácter funcional que contribuyan a reducir la incidencia y morbilidad de enfermedades prevenibles de alto impacto social relacionadas con la dieta.

4. Impulsar a la industria española en la revolución industrial del siglo XXI

Desarrollo de investigaciones avanzadas en ámbitos que posibiliten novedades disruptivas para la industria que impacten de manera transversal y elevada en su sostenibilidad y generen mayor competitividad y eficiencia.

- Desarrollos para una producción industrial orientada a la personalización, a la calidad total y elevada productividad, que integre de forma adecuada sistemas robóticos y trabajadores humanos.
- Protección de industrias que incorporan novedades basadas en sistemas de información interconectados y susceptibles de ataques.
- Desarrollos para una producción industrial sostenible y eficiente en todos los eslabones de la cadena (materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos) que garantice sistemas eficaces de reciclado y valorización de residuos industriales.

5. Dar respuesta sostenible a las enfermedades y necesidades derivadas del envejecimiento

Desarrollar iniciativas de I+D ambiciosas que permitan a la industria tecnológica de la salud española contribuir a dar respuesta sostenible a los problemas funcionales, de dependencia y fragilidad derivados del envejecimiento de la sociedad española, al tiempo que permitan crecer, ser más competitiva y reforzar la posición de liderazgo de la sanidad española.

- Desarrollar métodos diagnósticos orientados a la identificación precoz de enfermedades derivadas de procesos degenerativos, no tumorales, propios del envejecimiento, con el fin de poder modificar su historia natural y retrasar la discapacidad derivada de su evolución.
- Avanzar en el tratamiento de enfermedades de alto impacto en la sociedad derivadas de procesos degenerativos, no tumorales, propios del envejecimiento incluyendo el desarrollo de tecnologías sanitarias, nuevos equipos y/o elementos de soporte al paciente que permitan ofrecer alternativas a aquellas personas con opciones



terapéuticas limitadas o inexistentes, así como aquellas tecnologías que permitan reducir o retrasar el grado de dependencia.

- Monitorización, seguimiento y gestión de procesos degenerativos, no tumorales, propios del envejecimiento y las necesidades de la población anciana frágil apoyándose en las TIC (salud digital), con un uso inteligente de los datos.



Anexo II: Memoria técnica

Memoria Técnica del proyecto

Número recomendado de páginas excluyendo la portada y el índice: 100.

Tamaño de letra: 11 puntos.

La memoria deberá contener los siguientes epígrafes, con el número de páginas aproximado que se indica:

0. Resumen ejecutivo. Aproximadamente 2 páginas.
1. Objetivos científicos y tecnológicos del proyecto e innovaciones tecnológicas del proyecto. Aproximadamente 63 páginas:
 - a. Adecuación del proyecto a los retos tecnológicos de la misión seleccionada. Establecer de forma explícita y concreta los objetivos del proyecto, (generales y específicos) de la agrupación, y los objetivos (generales y específicos) que plantea de cada una de las entidades participantes, y cómo se adecúan a la misión seleccionada y a los ámbitos de mejora propuestos para esa misión. Coherencia entre los objetivos del proyecto y los ámbitos de mejora de la misión.
 - b. Explicar la relación y coherencia de los tres indicadores cuantitativos propuestos en el formulario de solicitud, según lo indicado en el artículo 10.7 de la presente convocatoria, con los objetivos generales y específicos del proyecto presentado por la agrupación.
 - c. Descripción detallada y alcance del plan de trabajo distribuido en actividades, especificando los métodos y los procedimientos a seguir. Indicación de la responsabilidad y la participación de cada una de las entidades en las actividades e hitos. Cronograma detallado del proyecto. Identificación de los resultados esperados en el proyecto y para cada socio: entregables.
 - d. Principales elementos innovadores del proyecto. Justificación del carácter innovador de cada uno de los objetivos y su importancia respecto al estado actual de la técnica. Incrementos científico-tecnológicos.
 - e. Detalle de las tareas a realizar por centros (universidades, CITs, CAITs...) subcontratados y acreditación de la necesidad de dicha subcontratación, es decir, su contribución y adecuación a los objetivos y actuaciones del proyecto.
 - f. Presupuesto del proyecto. Para cada entidad participante detallar y justificar todas las partidas (activos, personal, materiales, colaboraciones externas...) solicitadas por actividad e hito.
 - g. Estrategia de generación y plan de gestión de la propiedad intelectual e industrial. Definir claramente cómo se van a asignar los derechos de propiedad

sobre los resultados del proyecto, mecanismos de protección previstos, salvaguarda de *know how* y conocimientos previos utilizados en el proyecto, etc.

- h. Potencial de realización de nuevas actuaciones de I+D por parte de las empresas del consorcio como consecuencia del proyecto, con especial relevancia de las actuaciones internacionales y de cooperación tecnológica.

2. Capacidad técnica y económica del consorcio. Aproximadamente 10 páginas:

2.1 Adecuación del proyecto a las actividades y estrategia del consorcio. Descripción del general del consorcio: Definir en qué medida el proyecto propuesto responde al desarrollo estratégico de las empresas participantes en el consorcio, indicando los antecedentes de cada una de ellas.

2.2 Equilibrio y complementariedad del consorcio. Detallar las capacidades y papel que desempeñan cada empresa participante en el consorcio.

2.3 Detallar las experiencias previas en cooperación tecnológica relevantes para el proyecto y que permitan valorar la capacidad de gestión de un proyecto en cooperación.

2.4 Descripción de las capacidades tecnológicas, comerciales y productivas de las empresas del consorcio para asegurar el desarrollo del proyecto.

2.5 Adecuación del presupuesto al tamaño y capacidad del consorcio.

3. Impacto socioeconómico y ambiental. Aproximadamente 10 páginas:

3.1 Describir la contribución prevista del proyecto a la mejora de la sostenibilidad ambiental, reducción en el uso de recursos naturales, mejora de la eficiencia, contribución a una economía circular, y la lucha contra el cambio climático. También la contribución en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en todos aquellos aspectos relevantes resultado del proyecto.

3.2 Describir los planes de continuidad de las investigaciones desarrolladas en relación con la misión seleccionada, así como actuaciones relacionadas con el proyecto que generen la implicación de la sociedad, por ejemplo difusión, inclusión de usuarios finales u otros agentes en posteriores desarrollos, etc.

3.3 Describir la creación de empleo para el desarrollo del proyecto y la derivada del mismo detallando hombres y mujeres.

3.4 Describir la inversión privada movilizada, incluyendo inversiones no directamente relacionadas con la I+D.

3.5 Describir las medidas de las empresas del consorcio orientadas a la igualdad de género y a la inclusión social.

3.6 Describir el impacto del proyecto en la competitividad de cada empresa del consorcio.



Anexo III: Informe de revisión de la memoria económica a realizar por el auditor

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

Análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor

El auditor de cuentas deberá tomar para su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones posteriores autorizando modificaciones, agrupado por:

- Amortización de Activos dedicados al proyecto.
- Gastos de personal propio.
- Gastos en materiales fungibles exclusivamente destinados al proyecto.
- Subcontrataciones (Organismos de Investigación y otras colaboraciones) derivadas del proyecto.
- Otros gastos, incluyéndose en este grupo los gastos derivados del informe del auditor.

Asimismo, el auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:

- Las condiciones de la resolución de concesión.
- El presupuesto subvencionable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
- Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.

- Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

En cuanto a los costes elegibles el auditor deberá analizar y verificar:

- Amortización de Activos:

- 1º. Si este concepto está incluido dentro del presupuesto subvencionable que figura en la resolución de concesión.
- 2º. Debe verificar que la cuota anual de amortización, la fecha de inicio de la amortización y el importe de adquisición de cada equipo es la reflejada en los registros contables de la Sociedad.
- 3º. Debe verificar que los equipos que se están amortizando no hayan recibido cualquier otra ayuda pública para su adquisición. Esto debe ser certificado por la empresa mediante firma del apoderado.

- Gastos de Personal:

- 1º. Si este concepto está incluido dentro del presupuesto subvencionable que figura en la resolución de concesión.
- 2º. Si las personas están incluidas en los documentos RNT de la Seguridad Social o en el IDC (Informe de Datos de Cotización) y en el Modelo 190 de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o certificado de retenciones del IRPF.
- 3º. Comprobación de la comunidad autónoma en la que están dados de alta los trabajadores asignados al proyecto.
- 4º. Comprobación de las retribuciones anuales satisfechas de las personas que han imputado horas mediante modelo 190 de la Agencia Tributaria o el certificado de retenciones. En caso de prórroga para la ejecución de la anualidad se utilizarán las nóminas de los meses correspondientes para justificar el salario bruto del personal imputado.
- 5º. Comprobación del coste de la Seguridad Social imputable a cada beneficiario mediante los modelos RNT y/o IDC de cotización a la Seguridad Social y documento de pago de todos los meses de actividad del proyecto para esa anualidad.
- 6º. Verificar y comprobar los soportes justificativos mensuales de las horas incurridas por el personal asignado al proyecto y firmados por cada una de las personas participantes. Comprobación de la coherencia entre los datos que figuran en los soportes justificativos de las horas incurridas por el personal destinado al proyecto y el Informe de Datos para la Cotización-Trabajadores por Cuenta Ajena (IDC).

7º. Las fechas de las nóminas deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

- Materiales:

1º. Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º. Verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º. Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

- Subcontrataciones:

1º. Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º. Verificar que las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago son coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.

3º. Cuando el importe del gasto supere la cuantía de 15.000 euros por la prestación de servicios, en particular, por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá aportar tres ofertas diferentes para dicha prestación, según establece el artículo 31, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones.

4º. En los casos en los que haya alguna desviación respecto a lo aprobado inicialmente para el proyecto en este grupo presupuestario (centros o colaboradores previstos que no han colaborado, centros o colaboradores nuevos no previstos, desviaciones en el gasto imputado, entre otros), se deben explicar los motivos de dichas desviaciones.

- Otros gastos:

1º. Si este concepto está incluido dentro del presupuesto financiable que figura en la resolución de concesión.

2º. Las fechas de las facturas y los documentos acreditativos del pago deberán ser coherentes con el calendario de realización del proyecto que figura en la resolución de concesión o sus posibles ampliaciones de plazo de ejecución aprobadas por el CDTI.



3º. En los gastos de auditoría deberá verificar que el coste no supera los límites establecidos.

Otras obligaciones y comprobaciones a efectuar por el auditor

Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Asimismo, en el caso de que en el proyecto exista cofinanciación con FEDER:

- 1º. El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica hasta transcurrido un periodo de tres años desde el cierre del programa operativo que cofinancia el proyecto.
- 2º. El auditor comprobará, en el lugar de desarrollo del proyecto, la existencia de indicación visible de la financiación a través de FEDER, con inclusión de los correspondientes emblemas de la Unión Europea, así como el cumplimiento del resto de normas de publicidad exigidas en el artículo 18 de la presente convocatoria.
- 3º. El auditor comprobará que los gastos son elegibles de conformidad con lo dispuesto en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.